



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-641/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de terminación elevada al interior del presente proceso por parte del accionante y corroborada la información sobre depósitos judiciales, previo a decidir sobre dicha petición se hace imperioso para el despacho esperar la constitución del depósito judicial mentado, esto debido a que, de levantarse la medida cautelar que a la fecha reposa sobre el salario del accionado, dicho depósito judicial no se hará efectivo por parte del empleador y no se cubrirá el monto total de la obligación.

Dicho lo anterior, una vez se informe por secretaría el ingreso de dicho dinero a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se dará trámite a la solicitud de terminación elevada y con ella la respectiva entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares efectivas.

Itérese que de llegar solicitud de remanente alguna en este intervalo la suscrita decidirá sobre las medidas que a disposición de este proceso se encuentran como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 178**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA